

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario

1) Referente al Impuesto sobre Sociedades, se adoptan tres medidas de relevancia, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016:

- No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

- Nuevo mecanismo de reversión de aquellos deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013.

- Se regula nuevamente el límite a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros del 50% y del 25% si supera los 60 millones de euros, acompañado de un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar, que no podrá superar conjuntamente el 50% de la cuota íntegra, con el objeto de conseguir que, en aquellos períodos impositivos en que exista base imponible positiva generada, la aplicación de créditos fiscales, al reducir la base imponible o la cuota íntegra, no minore el importe a pagar en su totalidad.

2) Modificaciones sobre el régimen fiscal de las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

3) En cuanto al **Impuesto sobre el Patrimonio**, tal y como ya se esperaba, se confirma que **para el 2017 se seguirá exigiendo su gravamen**, para así contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas, principalmente, de las Comunidades Autónomas.

4) Los Impuestos especiales, como son el **Impuesto sobre Productos Intermedios** y el **Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**, **aumentan un 5%**. En cuanto al **Impuesto sobre las Labores del Tabaco**, también se introducen cambios en el **tipo específico e importe mínimo**, relativos a los cigarrillos y a la picadora para liar.

5) Novedades en cuanto a **aplazamiento y fraccionamiento**.

Se elimina la excepción que daba la posibilidad de aplazar y fraccionar las retenciones e ingresos a cuenta, así como las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial. También se elimina la posibilidad de aplazar o fraccionar las obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Además, se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos

repercutidos, siendo solamente aplazables en el caso de que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

También debemos destacar que **se suprime la posibilidad de pagar en especie las deudas tributarias** que tengan la condición de **inaplazables** según el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria.

6) Se actualiza para 2017 los coeficientes de Valores Catastrales para más de 2400 municipios.

Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre por el que se modifica el PGC

Los cambios más sustanciales que introduce, son los siguientes:

- 1- **Cambios en el ámbito de aplicación del PGC-PYMES y adaptación a las entidades sin fines lucrativos:** los límites cuantitativos se amplían siendo los mismos que para poder formular cuentas abreviadas (4 millones de activo, 8 millones de cifra de negocios, máximo 50 trabajadores).
- 2- Se simplifica el **contenido de la memoria** abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de pymes, además de producirse algunos cambios de contenido, también en las entidades sin fines lucrativos.
- 3- Desaparece el **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto** en cuentas anuales de PYMES y abreviadas.
- 4- El **Fondo de comercio** y activos intangibles pasan a tener vida definida. Amortización en 10 años

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, de mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lo más destacable es que se aprueba y desarrolla un nuevo sistema de llevanza de los **libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria a través del Suministro Inmediato de Información (SII), obligatorio para los empresarios y profesionales** y otros sujetos pasivos cuyo **periodo de liquidación coincida con el mes natural** y para los inscritos en el **REDEME** (Registro de Devolución mensual del IVA).

ACOSI ASESORES SLP.

Departamento Fiscal